

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 14 de agosto de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 225358, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1129

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS

Apoderado: Dr. JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS –
juncarlosrestrepoabogado@gmail.com

Demandado: SUSANA IDROBO ALOMIA

Radicación: 760014003001 **20200038900**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, formulada por el señor LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora SUSANA IDROBO ALOMIA, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 468 del C.G., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., se observa que el demandado presenta como anexo de la demanda el Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula No. 370-75197 de fecha 4 de marzo de 2020, siendo superior al mes que se tiene como límite para la expedición de este documento.
2. Igualmente el certificado en comento, no presenta el total de su contenido, no logrando evidenciar el estado actual del predio, ya que no se puede apreciar si la escritura de hipoteca se encuentra debidamente registrada, si las hipotecas antes suscritas, se encuentran canceladas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

3. Revisada la demanda, en el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado de la parte demandante, no indica la dirección de correo electrónico del demandante, información que debe presentar con obligación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho).*
4. La cuantía debe estimarse de conformidad con lo establecido en el num. 1 del art. 26 del Decreto 806 de 2020, esto es, teniendo en cuenta los intereses hasta la presentación de la demanda.
5. En el poder se debe incluir la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida por el señor LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora SUSANA IDROBO ALOMIA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.889 de Popayán Cca., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 84.288 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICADO No. 624421

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **76306889** y la tarjeta de abogado (a) No. **84288**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 106 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2020

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4058de1adda91c873a1e2eaacb611b8c483b664bce482a40e1afc4139c36565**
Documento generado en 11/09/2020 04:10:36 p.m.